LA ENSEÑANZA CRÍTICA DEL DERECHO, CONTRIBUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD A UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA

Laura Salinas Beristáin

Especialista en Derechos humanos, género e infancia

*No hay fuego que humee en la chimenea*

*Y en el caldero*

*Una araña teje su tela*

Yamamue Okura (660-733)

Han transcurrido casi cuarenta años desde que oí por primera vez el concepto *enseñanza crítica del Derecho*, cuando estudiaba un postgrado en Francia como becaria del Estado mexicano. Fue una revelación: se trataba de la naciente perspectiva de derechos humanos; una nueva y social forma de analizar y aplicar las leyes. Lo aprendido en la carrera adquirió entonces un sentido ni siquiera imaginado antes, cuando mis maestros, muchos de ellos juristas valiosos, me habían transmitido sus conocimientos a partir de una postura doctrinaria que alejaba a las normas, al interpretarlas y aplicarlas, de su razón de ser: el bien común.

Ellos me habían enseñado mucho, y les sigo agradecida; pero algo faltaba, algo no acababa de explicarse, y acompañaba mi trabajo profesional un cierto *sin sentido* cuya causa no lograba identificar. La nueva perspectiva me cambió la vida: de regreso a México ya tenía un rumbo, y tuve la fortuna de ingresar al Departamento de Derecho de la UAM, institución hermana del *movimiento de enseñanza crítica del Derecho* en Estrasburgo, y en donde nos empeñábamos en formar abogados con vocación igualitaria.

¿Por qué y cómo, abogados con vocación igualitaria?

¿Por qué?...; porque el fin primordial del Estado moderno y, desde luego, del derecho que lo rige, es la consecución de una sociedad en donde las personas vivan con relativa igualdad; por tanto, quien es jurista, litigante, juez… quien de alguna manera interpreta y aplica el Derecho, tiene que asumir con claridad esa vocación.

¿Cómo?; orientando la enseñanza del derecho, de todas las ramas del derecho, conforme a la perspectiva de derechos humanos.

Han pasado casi cuarenta años y puedo decir que nuestro empeño ha tenido magros frutos: en el campo de acción de los profesionistas del Derecho imperan, es doloroso decirlo, la injusticia y la desigualdad; quizá se han agravado. Quien, por ejemplo, es víctima de un delito, pocas veces ve sancionado a su victimario. Las personas más vulnerables (mujeres, menores de edad, indígenas, o quienes son muy pobres) no disfrutan del derecho a obtener justicia, o a acceder a la justicia, como también se dice. En los espacios de procuración e impartición de dicha justicia poco se sabe de cómo igualar a estas personas ante la ley, de cómo empoderarlas, de cómo sacarlas de su situación de desventaja para que efectivamente se les repare el daño, se les proteja de nuevas agresiones o se sancione a su agresor; o se obligue al deudor de alimentos a pagarlos, al padre a registrar a sus hijos nacidos fuera de matrimonio… siempre por poner algunos ejemplos.

Y me parece que la responsabilidad que en ello hemos tenido en las escuelas de derecho consiste en que no hemos logramos recrear nuestros planes y programas de estudios para que estén orientados por la *teoría de los derechos humanos*. De esta manera nos hemos quedado rezagados frente a una sociedad en la que, durante esos mismos cuatro decenios, la idea de los derechos humanos - una idea que, por lo demás, hay que decirlo, no es nada nueva- fue tomando más cuerpo, adquiriendo mayor sentido, en las conciencias de cada vez más personas.

Esa óptica a la que es urgente que atienda la enseñanza del Derecho: la *teoría de los derechos humanos* ha permitido *actualizar*, desde el último tercio del siglo XX, el pensamiento igualitario que sirvió de base para la construcción de los nuevos Estados a fines del siglo XVIII, y lo más valioso de esa actualización ha sido el desarrollo de argumentos y propuestas para combatir el vicio de origen de esos Estados: la falta de vigencia del principio de igualdad para muchos grupos sociales; argumentos y propuestas orientados a hacer posible que el ejercicio de todos los derechos humanos estén al alcance de todas las personas, gracias a que se contrarresten factores de discriminación muy diversos, como, por ejemplo, los que impiden a muchas mujeres ejercer el derecho a vivir en paz, o a la mayoría de los habitantes de los pueblos no desarrollados, ejercer su derecho al desarrollo.

Se trata de una teoría construida por quienes, en distintas trincheras, se fueron oponiendo al abuso de poder en sus diversas manifestaciones, a partir de la afirmación de que cada persona tiene derechos inherentes a la dignidad con la que nace; y, acompañada de otras como la perspectiva de género o la teoría de protección integral de derechos de la infancia, ha sido particularmente fértil en cuanto a la ruptura del discurso positivista que, con todo y su enorme valor en la edificación científica moderna, tuvo el defecto de alejar al investigador de la sociedad y desvinculó al aplicador del derecho -llámese juez, administrador público, prestador de servicios…- del que debe ser su objetivo central: lograr, de la manera más precisa posible, que los derechos humanos sean disfrutados por todas las personas en todos sus espacios vitales.

La *teoría de los derechos humanos* nos permite, entonces, reconocer cuándo la intervención del Estado y sus agentes debe encaminarse a lograr la igualdad real de un grupo de personas que no la está disfrutando, y cómo debe hacerlo; qué acciones debe emprender para lograrla; y cómo ha de orientarlas, necesaria e inevitablemente, a potenciar las capacidades de esas personas, a *empoderar* a quienes se sitúan en una desventaja que les impide ejercer sus derechos, mediante mecanismos que los igualen con los demás. Este *empoderamiento* debe ser el fin último de las acciones de gobierno dirigidas a resolver problemas sociales violatorios de derechos humanos, si se quiere que sean realmente igualitarias, es decir, que subsanen los desequilibrios.

Constituye una perspectiva teórica que tiene, como valiosa herramienta, a la que Mauricio Beuchot llama *hermenéutica analógico-icónica* mediante la cual, al interpretar el texto jurídico, se lo reintegra a su contexto vivo; se lo lleva a “cobrar... al menos en parte... el sentido inicial que tuvo, por medio de la recuperación... parcial también... de la intencionalidad [o supuesta intencionalidad] del autor.”[[1]](#footnote-1) Es una forma de interpretar que, dice Beuchot, “nos hace sentir la obligación de colocarnos en el límite de fusión donde se juntan el bien individual y el bien común, para comprometernos con la construcción de la sociedad; que no nos lleva a encerrarnos en la torre de marfil, sino a preocuparnos por ese bien que puede derramarse sobre los muchos, distribuirse entre los demás; que escapa al interés de uno mismo.”

Ello implica que al interpretar y aplicar el derecho debemos atender a los fenómenos sociales que constituyen lo que llamamos sus fuentes reales, aquellos que hicieron necesaria la elaboración de la norma jurídica en cuestión y a los que el legislador, para que su actuar fuera legítimo, debió pretender dar una respuesta conforme con el principio de igualdad.[[2]](#footnote-2) Esto es lo que los juristas llaman el criterio sociológico de la hermenéutica jurídica. Esta forma de interpretar el derecho exige:

1. Que se atienda a lo indicado por los principios generales del derecho, entre los que está, encabezándolos, el principio de igualdad.

2. Que se acuda a la óptica de derechos humanos, la cual nos ayuda a identificar cuándo la forma de organizar a la sociedad es igualitaria porque logra dos objetivos:

Por un lado limita el ejercicio de todo poder, sea público o privado, dentro de la actuación legítima; es decir, ordena que quien tenga un determinado derecho que le aporte poder lo ejerza sin vulnerar los derechos de los demás ni impedir que los ejerzan.

Por otra parte exige a los servidores públicos que intervengan para asegurar que no haya ninguna suerte de abuso de poder a fin de que todos los seres humanos puedan ejercer por igual sus derechos.

3. Que se adopte el criterio de interdisciplinariedad o, más aún, de transdisciplinariedad,[[3]](#footnote-3) ya que no se puede observar analíticamente a la sociedad regida por el derecho sin tomar en cuenta lo aportado por otras ciencias que nos ayudan a identificar qué respuesta jurídica se requiere dar a los problemas sociales, para superarlos.

4. Que se siga el criterio de integralidad, el cual nos exige estudiar un sistema jurídico-social como un todo cuyas partes están relacionadas por un hilo conductor: los fines de la organización social constitucionalmente determinada. Es decir, la interpretación del sentido de cada artículo de cada ley debe tomar en cuenta su contexto, el cual se conforma con: el resto de los artículos de esa misma ley, su exposición de motivos y las discusiones que los legisladores tuvieron cuando la aprobaron, así como por todo el sistema de normas del país en el que ocupan, respecto de los derechos humanos, un espacio preponderante los tratados internacionales.[[4]](#footnote-4)

Pues bien, me atrevo a afirmar, con gran tristeza, que no hemos logrado enseñar a utilizar así el derecho. Sin duda los derechos humanos son un tema presente en las universidades; hay seminarios, cátedras, proyectos de investigación muy valiosos en donde se recrea y fortalece la t*eoría de los derechos humanos* y en donde, mejor aún, se propone cómo hacerlos realidad a quienes aún no los ejercen. Pero cursar una licenciatura en derecho no forma al profesionista para operar el derecho de manera que lleve a que cada persona, a pesar de sus circunstancias, vea hacerse realidad el principio de igualdad. Eso es fácil de percibir cuando se trabaja con, por ejemplo, agentes del Ministerio Público o jueces: inclusive los más jóvenes, y quienes tienen vocación de servicio, no adquirieron en la escuela las herramientas para procurar ni impartir justicia de esa manera; para, por ejemplo, proteger a una mujer golpeada de la violencia que sufre en su familia.

Ahora nuestra constitución obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales. El cumplimiento de esta obligación va a llevar, en cascada, a que el respeto -y su contraparte, el ejercicio de los derechos humanos- sean ineludibles; es, entonces, ésta, una coyuntura ideal para repensar los planes de estudio y reformularlos de manera que los estudiantes universitarios sepan como cumplirla.

Y ello no solamente en la carrera de derecho; todo profesional es susceptible de incumplir el mandato constitucional si no tiene perspectiva de derechos; el que construye casas o el que otorga los permisos para construirlas, si no saben en qué consiste el derecho a una vivienda digna; el que distribuye alimentos o el que otorga los permisos de distribución, o el médico que da instrucciones alimenticias a sus pacientes, si no conocen el contenido del derecho a una alimentación adecuada para el desarrollo y la vida digna y saludable…

La perspectiva de derechos humanos es indispensable, si queremos una educación que fortalezca las capacidades de todos los futuros profesionistas para realizar su trabajo –sea en la esfera pública, sea en la privada- siempre en favor del bien común; de quienes serán servidores públicos para diseñar políticas de Estado que realmente den respuesta a los graves problemas sociales que nos aquejan y constituyen violaciones a los derechos humanos de una gran mayoría; profesionistas y servidores que, gracias a esa formación, estén imbuidos de responsabilidad social y contribuyan, así, al bien común.

Por lo demás, estoy segura de que la perspectiva de derechos humanos contribuiría a que cada persona aprendiera a verse en la otra como en un espejo, y actuara en consecuencia. Convencida de ello termino citando a Fernando Guzmán Toro:[[5]](#footnote-5) ”Una de las características del mundo contemporáneo es una concepción de la otra persona como si fuese un objeto y es necesario el rescate de la alteridad, del reconocimiento del otro, el respeto a sus derechos, pensamiento, cultura e ideas que permita a la persona, pueblo o nación la posibilidad de expresión en una universalidad analógica como parte de una interculturalidad que acepte las diferencias y que permita el diálogo entre sistemas y culturas diferentes en lo relativo a los derechos humanos.”

Ciudad Universitaria, a 20 de septiembre de 2013

1. **Mauricio Beuchot Puente** En: *Proyecto Ensayo Hispánico*. José Luis Gómez Martínez. Textos en Página Web. [↑](#footnote-ref-1)
2. Si aludimos al sentido lato de este concepto podemos decir que una fuente de derecho está constituida por: “los hechos, la doctrina y las ideologías que, en modalidades diversas, influyen sobre las instancias creadoras del derecho;” en cambio, si aludimos su sentido técnico más preciso, son fuentes del derecho “los hechos o actos de los cuales el ordenamiento jurídico hace depender la producción de normas jurídicas,” es decir, los procesos legislativos dispuestos en nuestra Constitución y las leyes que regulan la actuación de quienes intervienen en ellos.(Diccionario jurídico, 1989, p.1578). [↑](#footnote-ref-2)
3. Entendido como criterio integrador de todas las disciplinas desde las cuales debe abordarse un determinado problema social. [↑](#footnote-ref-3)
4. En el sistema de normas hay unas que son superiores a la ley que está siendo interpretada, a las cuales, por tanto, debe atender, otras que son de su mismo rango y respecto de las cuales ha de tener congruencia, y unas más que le son inferiores, y que deberán desarrollar lo puesto en ella. [↑](#footnote-ref-4)
5. “Mauricio Beuchot, hermenéutica y derechos humanos**.”** Fernando Guzmán Toro. En *Razón y palabra*, primera revista electrónica en américa latina especializada en comunicación. www.razonypalabra.org.mx [↑](#footnote-ref-5)